



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial de hecho |
| Radicación: | 76 147 31 84 002 2019 00261 00 |
| Demandante: | Luz Yolanda Hidalgo Cardona |
| Demandados: | Herederos determinados e indeterminados del causante Reinel Cardona |
| Auto: | 477 |

ANTECEDENTES

El día 14 de marzo pasado se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. En la misma fecha, se ordenó dar trámite a la diligencia prevista en el artículo 373 ibidem, el día 31 de mayo próximo.

Dado que la profesional del derecho que representa a la demandante presentó renuncia a dicho mandato, mediante auto 456 calendado 25 de mayo, se aceptó dicha renuncia y se requirió a la parte actora para que designe otro abogado que asuma su representación.

Ahora, la señora Luz Yolanda Hidalgo Cardona solicita cambiar la fecha fijada para dar trámite a la audiencia consagrada en el artículo 373 del CGP y se le otorgue un plazo razonable para conseguir un abogado.

En la fecha, la abogada ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO, presentó renuncia al término de ejecutoria del auto 456.

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto se encuentra precluida la fase de que trata el artículo 372 del CGP, pues se agotó la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad y se decretaron pruebas de oficio; fase en la cual la demandante contó con defensa técnica. No es menos cierto que, la fase procesal subsiguiente es decisiva para tomar la decisión que en derecho corresponde en curso de este proceso.

Así las cosas, dado que se requiere que la demandante esté representada por un profesional del derecho en las fases procesales subsiguientes para garantizar sus prerrogativas constitucionales como el debido proceso, derecho de contradicción y defensa técnica. Se despachará favorablemente su solicitud y se reprogramará la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por último, se aclarará el ordinal primero del auto 456 en el sentido de indicar que se acepta la renuncia de la profesional del derecho **ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO**, pues erróneamente se señaló el nombre de la demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, programada para el próximo 31 de mayo. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR los días 15 y 16 de agosto del año en curso, para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. Fecha para la cual la demandante debe contar con un profesional del derecho que ejerza su representación.

TERCERO: ACLARAR el ordinal primero del auto No. 456 de fecha mayo 25 de 2023, en el sentido de que se acepta la renuncia a la profesional del derecho **ANA LUCÍA ARIAS GIRALDO**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago, Valle del Cauca

Esta providencia se notifica por estado
número 097

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Yamilec Solis Angulo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2369b761a85664c542d41ce033fcbfdc4b50864a59540811e469e334c7419dee**

Documento generado en 30/05/2023 05:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>